

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscriptores, y 17 fu-

ra, franco de porte.

Se admite toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Domingo 15 de Febrero.)

Ayer a las cuatro y media de la tarde se presentó á S. M. la Reina nuestra Señora la Comisión del Senado encargada de poner en sus Reales manos la contestación al discurso que se sirvió pronunciar en la sesión Régia al abrir la presente legislatura.

S. M. se dignó contestar á la expresada Comisión en los términos siguientes.

Sres. Senadores: Recibo con el mayor aprecio el mensaje que Me dirige el Senado, como la expresión de sus sentimientos hacia mi Persona y de respeto á las instituciones.

Confiadamente espero que continuéis ocupándoos de cuanto conduzca á la ventura y prosperidad de la nación, secundando mis deseos, en todo conformes con los que acabais de manifestarme.»

Antes de retirarse los Sres. Senadores que componían la Comisión, tuvieron la honra de besar la Real mano de S. M.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir á D. Emilio Santillán la dimisión del empleo que desempeña de Jefe del Departamento de Emisión, Teneduría del Gran libro de la Dirección general de la Deuda del Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificación le

corresponda, y nombrar en su reemplazo al Jefe de Administración de segunda clase D. Andres Rodriguez de Cela y Andrade, Oficial que ha sido del Ministerio de Hacienda y de la Dirección general de Ultramar.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberación de las Cortes las cuentas generales definitivas del ejercicio de 1853, acompañadas del certificado que sobre las mismas ha expedido el Tribunal de Cuentas del Reino, y del proyecto de ley para su aprobación, conforme á los artículos 41 y 42 de la ley de Contabilidad.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

A LAS CORTES.

La ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 previene en sus artículos 30, 31, 41 y 42 que el Ministro de Hacienda presente anualmente á las Cortes una cuenta general impresa con la competente división de ramos, y que á las cuentas definitivas, que forman parte de las generales de cada año, acompañen las certificaciones del Tribunal de Cuentas de hallarse conformes con las particulares sometidas á su examen, notando las diferencias, si las hubiere; y el proyecto de ley para su aprobación definitiva.

Cumplido este servicio en otras épocas respecto de las cuentas generales de 1850, 51, 52, 53 y 54, y de las definitivas de 1850, 1851 y 1852, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar hoy á las Cortes las generales del Estado del año de 1853 impresas, y las originales definitivas del de 1853, acompañadas del certifi-

cado expedido en su vista por el Tribunal de Cuentas del Reino, con la contestación que á algunas de sus observaciones ha juzgado oportuno dar la administración activa, y del proyecto de ley para su aprobación, bajo el supuesto de aceptar alguna de las modificaciones que justamente ha hecho aquella corporación.

Las cuentas generales del año de 1856 se hallan terminadas, y solo se demorará su presentación el tiempo que se invierta en imprimirlas: y el Tribunal lleva muy adelantados sus trabajos de examen de las definitivas de 1854, en términos de que serán pronto presentadas á las Cortes con el certificado y proyecto de ley competentes. El Gobierno, dando á estos importantes servicios la preferencia que demanda, se promete orillar todos los inconvenientes que hasta el día han impedido su rápido desempeño.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, competentemente autorizado por S. M., y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos ordinarios, los reproductivos y los extraordinarios del ejercicio de 1853 se fijan en la cantidad por que han sido acreditados en las cuentas generales redactadas por la Dirección general de Contabilidad, con la baja de rs. vn. 533,411.5 mrs, que expresa la certificación del Tribunal de Cuentas del Reino referente a dichas cuentas, ó sea en la suma de rs. vn. 1,498,911,684.4

Los pagos efectuados por cuenta del mismo ejercicio hasta el día de su terminación, en la de..... 1,430,776,357.7

Y los restos pendientes de pago al cerrarse el ejercicio, en... 68,135,326.51

Art. 2.º Se autoriza el pago de

los gastos que constan acreditados en las cuentas del expresado ejercicio, y que resultaron pendientes á la terminación del mismo, según el precedente artículo, con imputación al presupuesto del año en que se ejecutén, según las disposiciones vigentes, y en concepto de resultados del ejercicio de 1853.

Art. 3.º Se anulan los créditos importantes 76,576,048.21 que, según las expresadas cuentas, han resultado sobrantes después de cubiertos los gastos.

Art. 4.º Se aprueba la transferencia al presupuesto del ejercicio de 1854 de los créditos considerados permanentes, importantes reales vellon 12,987,615.14, que aparecen dados en este concepto en las expresadas cuentas generales.

Art. 5.º Los derechos liquidados en favor del Estado por las diferentes clases de contribuciones, impuestos y rentas del ejercicio de 1853, y por la recaudación obtenida en este año en concepto de resultados de los ejercicios cerrados, se fijan, según aparece de la propia cuenta, en la suma de..... 1,417,302,919.24

La recaudación verificada durante los 18 meses del ejercicio, en..... 1,408,799,995

Y los restos por cobrar al terminar el mismo, en..... 8,502,924.24

Art. 6.º Se aprueba la transferencia al presupuesto de 1854 de los restos pendientes de cobranza al terminar el ejercicio de 1853, importantes rs. vn. 8,502,924.24.

Art. 7.º El presupuesto del ejercicio de 1853 se considerará liquidado definitivamente en esta forma:

Los pagos se fijan, según el art. 1.º de esta ley, en. 1,430,776,357.7

Los ingresos según el artículo 5.º de la misma en 1,408,799,995

Estadística general	86.704.993	de los servicios explotados por la Administración;	de arbitrarlos, y se ha persuadido de que, si bien podrían reformarse algunos de los actuales tributos en términos beneficiosos para el Tesoro, sin afectar de una manera sensible a los contribuyentes, era arriesgado emprender esta obra difícil, que de suyo exigía meditación profunda, en el corto periodo de tiempo de que podía disponer, apresurado, como apremia, la aprobación de los presupuestos; y se ha decidido por presentar a las Cortes que se cubra, fijando en 400.000.000 de reales la contribución sobre el producto liquido de los bienes inmuebles, cultivos y ganadería. Y 3.221.000 de éstos se obtendrán así todos en la renta caudalosa establecida durante el año anterior en las disposiciones adoptadas en el Real decreto de 14 de Octubre de 1856; y de acuerdo con el Gobierno y decanadas por los respectivos directivos para obtener el incremento de las contribuciones, se obtendrá aquella suma sin exceder del 14 por 100 las cuotas individuales para el Tesoro sobre la riqueza liquida imposible, para lo cual se trabaja y trabajará activamente, con esperanza de buen éxito, en las dependencias respectivas.
Ministerio de Estado	18.746.000	de las propiedades y derechos del Estado; y	12.400.000 de aduanas por material para obras públicas; y
Ministerio de Hacienda	33.900.000	de los sobrantes de las Cajas de Ultramar;	90.400.000 del producto de negociación de acciones, también de obras públicas, que ha de aplicarse exclusivamente a las mismas.
Ministerio de Gobernación	162.523.973	en totalidad.	139.000.100 en juntas.
Ministerio de Justicia	9.690.511	en las obligaciones eclesiásticas;	Los ingresos y gastos por ventas de bienes nacionales están calculados en el presupuesto de aprobarse desde luego y con las formalidades de instrucción las ventas de fincas y adiciones de censos del Estado y de las operaciones civiles, que, al pesar de hallarse realizadas, quedaron en suspensión cuando se expidió el Real decreto de 14 de Octubre de 1856; y de acuerdo con el Tesoro en propiedad, previa la indemnización completa de los sueldos y pagos de díadas corporaciones ingresados de esta forma y que debían ingresar al porcentaje de alzarse aquella, suspendió el pago.
Ministerio de Fomento	3.221.000	en las de la Guerra;	Los ingresos de Aduanas por material de obras públicas son puramente otorginales, toda vez que las empresas constructoras reciben como subvención el importe de los derechos de arancel correspondientes, tal que introducen del extranjero; así es que figura la misma suma por ingresos y gastos de aquel concepto. La cifra que se presenta por negociación de acciones para obras extraordinarias y de ferrocarriles, es proporcionada al desarrollo que deben tener, y se halla en armonia con las diferentes disposiciones legislativas que rigen sobre este especialísimo ramo de la administración pública, y con la práctica, constante y estable seguida, de sostener estos gastos, cuya importancia y carácter reproductivo son notables, con emisiones de una deuda pública especial.
Ministerio de Marina	51.465.943	en los gastos de los contribuyentes y rentas de carácter eventual.	El Gobierno, con la recta intención que preside a sus actos, y que exige el buen nombre del Estado, y atendida la legalidad con que procedieron los interesados en la compras de fincas y en las relaciones de censos que quedaron en suspensión a virtud del Real decreto de 14 de Octubre de 1856, no vacila en proponer a las Cortes que se consuman por los trámites que exige la legislación vigente cuando se realizaron, sin perjuicio de lo que para adelante se resuelva acerca de la ulterior desamortización.
Ministerio de Hacienda	62.556.416	en totalidad.	Però de aquella medida deben, sin embargo, exceptuarse, y por ello no se aprecian sus productos en el presupuesto, los bienes y censos de propiedad eclesiástica, atendiendo a la caracter especial que los distingue, y a que todos los asuntos relativos a los mismos deben dejarse intactos para retenerlos de acuerdo con la Santa Sede.
Las bajas que ascienden a reales vellón 7.132.121 proceden, a saber:	13.100.000	en las obligaciones de las fincas y adiciones que se comprenden en el presupuesto de obligaciones generales del Estado, con la denominación de Renta Pública;	Al mismo tiempo, el interés de las corporaciones civiles exige que se les asegure el importe de las rentas de los bienes de su propiedad enajenados. Lo que se determina, a medida que se obtuvieran los productos, se invertirán en títulos del 5 por 100, convirtiéndolos en inscripciones intransferibles a favor de dichas corporaciones, lo cual no fué cumplido; y la de 11 de Julio de 1856 ordenó que de los fondos de aquella procedencia que ingresasen en el Tesoro, se les abone un interés de 4 por 100, sin perjuicio de darles a cuenta del capital la diferencia hasta el completo de las rentas que les producían sus bienes.
Las bajas que ascienden a reales vellón 10.185.966 proceden de las obligaciones de las fincas y adiciones que se comprenden en el presupuesto de obligaciones generales del Estado, con la denominación de Renta Pública;	8.266.527	en las de las clases particulares, así las adiciones de la Administración y de la Gobernación, y en la de los diferentes servicios del Ministerio de la Guerra;	8.807.755 en el servicio de obras públicas de papel; la alteración hecha en el precio de expedición por Real decreto de 3 de Octubre último y la actual vigilancia de una administración especial en las provincias, impulsaran más rápidamente ese progresivo incremento de la renta del tabaco. El efecto de esas mismas administraciones especiales, y la reforma en las fábricas y en la fuerza y dotaciones del Regimiento de sables y polvorín, aumentaría igualmente los valores de éstas, realas.
Las bajas que ascienden a reales vellón 1.189.834 proceden de las obligaciones generales del Ministerio de Hacienda;	625.316	en las de los que se constitutiván en el principio de la legislación de 1857 para establecer la actividad de la Administración de Loterías y algunas reformas en su parte que imparte el crédito sostenido en 1858, y aun es de esperar que superen los valores de lo precedente; así las modificaciones de las líneas telegráficas que van abriendose al servicio público, y la creación de nuevos productos por este concepto. Son de esperar, también, aumentos de valores en las minas de Almadén, por lo exiguo de las ventas realizadas en el año anterior y la demanda de azúcares que hay para el presente.	1.800.000 crédito nuevo para finir el año y aumentar las cofradías, nos permitiendo obras para santuarios y demás manos muertas, a que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856, del equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los bienes de su pertenencia enajenados, mientras se continúe lo establecido definitivamente en 1858 en este sobre este asunto; lo que se hace en su caso, además de un acto de reparación reclamando y obtiene la cantidad y la correspondiente justicia, será el medio seguro de que no queden en el global desatenencias por más tiempo el equivalente a las rentas que les producían los

El hecho es que los fondos ingresados hasta el dia en las arcas del Tesorero asciende próximamente á 90.000.000, que se han invertido en satisfacer las cargas públicas, y que las expresadas corporaciones ó establecimientos, no teniendo bastante con el 4 por 100 de intereses de lo recaudado por su cuenta para ocurrir á las graves atenciones que sobre ellos pesan, reclaman parte del capital, privándose para en adelante de los medios necesarios á cubrirlas.

Por tanto, el Gobierno, conciliando el interés de las corporaciones con el del Tesoro, cree lo mas conveniente expedir inscripciones intrasferibles de la renta del 3 por 100 pagadera desde 1.^o de Enero de este año, a favor de cada ayuntamiento, establecimiento ó corporación, al tipo de 100 rs. nominales por 40 de capital, haciéndolo desde la cuarta parte de la totalidad que resulte á su favor, no solo por los ingresos obtenidos, sino por el líquido importe de todos los pagarés pendientes de realización, descontados al 5 por 100; de igual modo que lo serían si los que los suscribieron hicieran uso de la facultad que les concede el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855. Obra lo así, asegura á las corporaciones civiles, en los términos que presta la citada ley, las rentas á que hoy tienen derecho por los bienes enajenados, y las que les corresponderían al finalizar la realización de los pagarés pendientes; evita á la Administración el conflicto de haber de apelar á nuevos impuestos ó al aumento de la Deuda flotante, cuando llegase el caso de restituirles lo realizado por su cuenta, proporciona al Tesoro la posesión de los pagarés, y pone término á las continuas reclamaciones y á las dificultades que origina el sistema seguido hasta el dia. Y en la prevision de las necesidades futuras de dichas corporaciones, les reserva además el derecho de enajenar las inscripciones en los casos y con las formalidades que determinen los reglamentos.

Las Cortes sabrán apreciar la importancia y conveniencia de tales disposiciones.

La ley de 22 de Febrero de 1855 relevó á los Ayuntamientos, desde Enero de aquel año, de la obligación de recaudar las contribuciones del Estado, exceptuando, sin embargo, y temporalmente, á los de los pueblos de menos de 60 vecinos, que debían continuar con aquél encargo hasta finalizar el año, en el caso de que la Hacienda no pudiese hallar recaudadores; y la de 27 de Mayo de 1856 previno en términos generales que continuasen desempeñándolo interinamente y durante el ejercicio del presupuesto aprobado hasta 1.^o de Julio de 1857. El contenido de dichas leyes demuestra claramente las dificultades que ya entonces impidieron el relevar por completo á las corporaciones municipales de entender en la recaudación de los impuestos; y como estas dificultades, lejos de cesar, se han aumentado, el Gobierno considera necesaria una nueva autorización para darles aquél encargo en los casos en que no sea posible hallar recaudadores particulares responsables á la Hacienda de la cobranza, con sujeción á las disposiciones y reglas vigentes.

Cumpliendo un precepto legal, el Gobierno está en el caso de proponer á las Cortes el máximo de la Deuda flotante para el ejercicio del presupuesto de 1858. Por el art. 55 de la ley de 16 de Abril de 1856, y por el Real decreto de 23 de Octubre siguiente, que obtuvo la aprobación del Congreso, últimas disposiciones sobre este asunto, se fijó en 640.000.000; y aun cuando desde entonces nunca llegó á este límite, porque los recursos ordinarios y extraordinarios con que el Tesoro ha contado, le han permitido

satisfacer con puntualidad sus atenciones; sin embargo, el Gobierno considera prudente la continuación de dicho máximo, durante el ejercicio de 1858 para evitar toda contingencia, y por las dificultades que hoy ofrece el calcular la rebaja que pudiera sufrir, hallándose pendientes de solución asuntos de gran interés enlazados directamente con este, y siendo aun cuestionable si han de considerarse comprendidos en aquel máximo algunos créditos pasivos del Tesoro que hasta ahora no han figurado como Deuda flotante en los estados publicados. El Gobierno se propone, sin embargo, usar con parsimonia de aquella autorización, y reducir dicha Deuda cuanto lo sea posible, según lo permitan las atenciones del Tesoro y los recursos de que pueda disponer.

Otras medidas de carácter administrativo cree asimismo el Gobierno deber someterse á la deliberación de las Cortes.

Ocasiones hay, sobre todo en la renta de Loterías, en que la simplificación y economía del servicio ó el promover el estímulo á desempeñarlo bien, por medio de premio proporcionado á los beneficios que el Tesoro reporte, hacen poco conveniente la aplicación de la ley de incompatibilidades para el percibo de dos haberes. En su consecuencia, el Gobierno cree que debe declararse que, sin faltar por punto general al principio de no satisfacer á una misma persona dos haberes activos comprendidos en los presupuestos del Estado, sea sin embargo compatible el abono de las comisiones de Lotería con el pago de los sueldos de los Administradores subalternos de Rentas estancadas y Aduanas y con el de cualquiera otra retribución, haber ó premio que no se halle en aquel caso.

Por último, las muchas y fundadas reclamaciones que han dirigido al Gobierno los arrendatarios de derechos de pueras y consumos, que cesaron á consecuencia de los acontecimientos de Julio de 1854, y por efecto de la inmediata supresión de aquellos impuestos, han dado lugar á un largo expediente en el que ha emitido su opinión, no solo la Administración activa, sino el Consejo Real. Lo complicado de este asunto impide al Gobierno proponer acerca de él una resolución general, viéndose obligado por ello á pedir á las Cortes que se le autorice para declarar las indemnizaciones que crean convenientes, bajo las bases más justas y equitativas que proporcionen al Tesoro las ventajas posibles dejando sin embargo expedito á los interesados que no se conformaren con sus decisiones, el derecho de reclamar por la vía contencioso-administrativa; pero sin recibir en este caso cantidad alguna hasta que recaiga resolución. Es de advertir que, según resulta del expediente, las indemnizaciones no excederán de 2.500.000 reales.

En suma los presupuestos ordinarios del Estado para el año de 1858 se velan con un aumento de reales vellón 50.000.000 en el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, los recursos extraordinarios se aplican exclusivamente a cubrir obligaciones de la misma índole, y la nivación expresada permitirá intentar salutables reformas en los diversos ramos de la administración pública, que el Gobierno está decidido a realizar con el concurso de las Cortes.

Además de la revisión de todos los servicios que puedan ofrecer economías al Tesoro, dedicará su especial cuidado al aumento de qué son susceptibles varios impuestos eventuales. La renta de Aduanas, no obstante el notable incremento de sus productos se encuentra en este caso el registro y derecho de hipotecas, y el timbre o papel sellado pueden, entre otros ramos me-

nos importantes, ofrecer notables resultados, á la par que contribuir, por las nuevas bases que se adopten, á garantizar la propiedad, la contratación y las operaciones de crédito.

La Administración actual está decidida á intentar esas y otras reformas, con las que se logrará también el conveniente equilibrio entre los impuestos indirectos y eventuales y los de repartimiento directo; pero la meditación y el detenimiento que exige tales reformas para que sean tan fructuosas al Erario como al Estado en general, impiden llevarlas á cabo antes de la época en que se aprueben y pongan en ejecución los presupuestos para 1859, con los cuales y como su complemento, presentará sin pérdida de tiempo en esta legislatura los oportunos proyectos de ley, á fin de que puedan ser discutidos y aprobados en tiempo oportuno y comiencen á regir en 1.^o de Enero del mismo año.

De este modo se entrará por completo en la senda de la legalidad, tan importante en esta materia; y nivelados ya con recursos permanentes los gastos ordinarios de 1858, podrá lograrse, á virtud de las indicadas reformas, que los extraordinarios de obras públicas, a pesar del desarrollo que experimenten los ferrocarriles, se cubran en todo, ó al menos en mayor parte, sin apelar á nuevas negociaciones de la Deuda especial, que viene creándose anualmente con este objeto.

Tales son las aspiraciones del Gobierno, y tal es su firme propósito; para cuya realización cuenta de antemano con el patriotismo de los representantes de la Nación, convencidos, como deben estarlo, que de la verdadera nivelación de los presupuestos depende en gran parte la prosperidad y explendor de la Monarquía.

En consecuencia de todo, el Ministro que suscribe, con la competente autorización de S. M. y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tienen la honra de presentar á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.^o Los gastos ordinarios del servicio del Estado para el año de 1858 se presuponen en la cantidad de 1.775.155 393 rs. distribuidos según el estado adjunto letra A.

Art. 2.^o Los ingresos ordinarios del Estado para el expresado año se presuponen en la cantidad de 1.775.155 393 rs., clasificados conforme al Estado, también adjunto, letra B.

Art. 3.^o De los 50.000.000 de reales que según el expresado estado letra B, se aumenta al cupo de la contribución sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, se harán repartos adicionales á los ya formados para el año actual, realizándose por partes iguales en los tres últimos trimestres del mismo, con sujeción á las leyes, reglamentos e instrucciones hoy vigentes.

Al distribuir dicha cantidad entre las provincias y pueblos, se cuidará de rectificar las desigualdades que se hayan observado en los repartos actuales, procurando que las cuotas individuales, así como los cupos que se exijan á cada pueblo para completar el reparto de los 400.000.000, no excedan del 14 por 100 del producto líquido de la riqueza imponible.

Art. 4.^o Sin perjuicio de lo que definitivamente se acuerde respecto de la desamortización, se autoriza al Gobierno para adjudicar, con las formalidades de instrucción, los bienes del Estado, del secuestro de D. Carlos y de corporaciones civiles, vendidos, conforme á las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, ántes de expedirse el Real decreto de 14 de Octubre de dicho año de 1856, y cuyos remates quedaron por tanto entonces pendientes de aprobación.

Art. 5.^o En equivalencia de los fondos y pagarés de propiedad de las corporaciones civiles, ingresados en el Tesoro hasta el dia, á consecuencia de las ventas de bienes y rendiciones de censos de pertenencia, verificadas conforme á las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 y de los que ingresen en lo sucesivo por efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, se expedirán desde luego á su favor inscripciones nominativas con interés de 3 por 100, devengado desde 1.^o de Enero último y pagadero por semestres vencidos al cambio de 100 rs. en inscripciones por 40 de capital que resulte á favor de ca-

da ayuntamiento, establecimiento ó corporación; descontando los pagarés al 5 por 100, conforme establece, para los que los suscribieron, el art. 6.^o de la citada ley de 1.^o de Mayo de 1855.

En los casos de utilidad reconocida y justificadas, podrá el Gobierno autorizar la venta de las inscripciones, conforme á las leyes y reglamentos que previa su conversión en rentas del 3 por 100 al portador.

Art. 6.^o Se autoriza al Gobierno para emitir acciones de horas públicas en cantidad bastante á producir en negociación 58.600.000 rs. para carreteras, canales y puertos y otras obras, y 31.600.000 rs. para gastos y subvenciones de ferrocarriles, ampliándose esta última ó lo exigiere el desarrollo que las empresas de caminos de hierro diesen á sus trabajos.

Unas y otras acciones gozarán anualmente el interés de 6 por 100, y upo por 100 de amortización. En el presupuesto de cada año se comprenderá con este objeto la cantidad á que asciende el 7 por 100 del capital de las que se emitan, en la forma adoptada para las acciones de carreteras.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Cria Caballar.—Circular.—Num. 58.

Para que las paradas particulares puedan estar abiertas al público el dia primero de Marzo próximo, la Junta de Agricultura en sesión del dia de hoy ha acordado se practiquen los reconocimientos de Caballos padres en esta Capital y ante la misma en los días siguientes. Partido de Zamora y Toro el 23 del actual.—Fuentesauco y Bermejo 24 y 25—Benavente, Puebla y Alcañices 26, 27 y 28.

En su virtud, prevengo á los Alcaldes de los pueblos donde se hallan aquellos establecimientos, hagan entender á sus dueños este acuerdo, á fin de que sin falta alguna se presenten en esta Capital con sus caballos en los días que se les señalan y sitio de costumbre, advirtiéndoles que con objeto de evitar los abusos que en años anteriores se han cometido, la Junta tiene acordado y llevará á efecto el marcar los sementales en el casco según la calidad del mismo. Zamora 16 de Febrero de 1858.—Pablo de Uría.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Domingo González, primer teniente Alcalde de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: que autorizado el Ayuntamiento de la misma por Real orden de 29 de Enero último para proceder á la corta y venta de 658 vigas del bosque de Valorio y paseo de San Benito de esta capital, ha determinado que la subasta de aquellas tenga lugar en el Domingo 28 del mes que rige y hora de las 12 de su mañana con sugerencia al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

Las personas que quieran interessarse en el remate, que se hará por lotes de 10, 15, 20 y 25 vigas, podrán presentarse en la sala capitular de las casas consistoriales, donde tendrá efecto en el dia y hora indicados. Zamora 13 de Febrero de 1858.—Domingo González.—P. M. D. S. S. Ramon Martínez, Secretario.